Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	VERBAL DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD. -
Demandante:	JULIETH PAOLA BUELVAS RIVERO
Demandado:	Herederos de BRYTON ALEXIS GORDO TORRES.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00124-00
Sustanciación	Nro. 127 de 2022
Decisión:	Inadmite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, se observan las siguientes deficiencias que impiden su admisión:

1°)- El Artículo 386 del CGP, numeral 1° establece que la demanda de filiación y de impugnación deberá contener todos los hechos, causales y petición de pruebas, en la forma y términos previstos en el artículo 82 ibidem. - Pues bien, en este evento en concreto, nada se dice respecto a la causal en que se funda el litigio que se instaura ni los hechos que la estructuran atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar. - Deberá corregirse esta falencia.

2°). En lo que regula el art. 82 numeral 6° la petición de pruebas testimoniales que se quieran hacer valer en armonía con el artículo 212 del CGP, deberá indicarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente el objeto de la prueba. Igualmente, conforme al artículo 6° de la ley 2213 de 2022 debe aportarse el canal digital donde deben ser notificados los testigos pedidos.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD** del Circuito Judicial de El Bagre (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por adolecer de los requisitos enunciados en la parte motiva que impiden su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante cinco (5) días para que corrija la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante se le reconoce personería a la Dra. **ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO**, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 246.832 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE, RADÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d969bbebabfabe491012b4ac4426f529ecb0d6303f68a3c1be6eab5a83b365fe**
Documento generado en 24/09/2022 10:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica